

80
22

sentencia interlocutoria n° 316

Salto, 13 de noviembre de 2007.-

PODER JUDICIAL
JUDICIAL

VISTOS:

La instrucción presumarial cumplida, de la cual surgen elementos de convicción suficientes para imputar *prima facie* a V. D. P. G. la comisión de UN DELITO DE LESIONES GRAVÍSIMAS, en calidad de autor.

CONSIDERANDO:

1) LOS HECHOS.-

El día 11 de noviembre de 2007, aproximadamente a la hora 14.00, el indagado V. D. P. G. (58 años) estaba sentado en su cama levantándose de la siesta, cuando a través de la celosía de una de las ventanas de su dormitorio vio pasar una persona por el pasillo lateral de su casa, en dirección al fondo de la misma. En forma inmediata tomó una pistola HK4 calibre 9 mm que tenía sobre la cómoda, la sacó de la bolsa de nylon donde estaba guardada -cargada- y salió corriendo de su dormitorio en dirección a la puerta lateral desde la cual se accede al patio y fondo de la casa, aprovisionando dicha arma.

La madre del indagado V. G. se encontraba en la cocina y escuchó los pasos de su hijo cuando salió de su dormitorio y abrió la puerta lateral para salir al patio. Al salir, V. P. miró primero a su izquierda, hacia el fondo; al no ver a nadie se dirigió al pasillo lateral por donde había visto pasar una persona desde su dormitorio.

El referido pasillo está situado a lo largo del lado norte de la casa, su ancho es de un metro y su largo de 7.40 metros. Desde la calle, se accede al mismo a través de un portón de 1.70 metro de altura. Para ingresar desde dicho pasillo al patio y

fondo de la casa debe haberse otro portón de 2.00 metros de altura. En la ocasión, ambos portones estaban cerrados con candado.

Luego de salir al patio, V. P. se asomó por el pasillo lateral empujando el arma aprovisionada y vio trepado sobre el segundo portón a L. C. (22 años), con una pierna para cada lado del mismo. El indagado le gritó "alto, no se mueva" pero como hizo caso omiso de advertencia y contrariamente a lo esperado por P. se inclinó en dirección a él, efectuó un disparo de la pistola, el que alcanzó a C. y lo hizo caer de espaldas sobre el piso del pasillo lateral. El mismo llevaba en la mano un casco de moto que se rompió en la caída.

P. continuó apuntando en dirección a C. repitiéndole que no se moviera y pidió a su madre que llamara a la Policía; al advertir que el mismo estaba herido, también le dijo que pidiera una ambulancia. Pocos minutos después, llegaron dos funcionarios policiales pertenecientes a Seccional Quinta, a quienes el indagado entregó su arma después de descargarla.

El proyectil disparado por V. P. ingresó en el cuerpo de L. C. por el 5º espacio intercostal derecho, sobre línea axilar posterior y en su trayectoria -ascendente- ocasionó lesión pulmonar con hemoneumotórax y lesión de médula nerviosa, quedando finalmente impactado en el canal medular entre las vértebras 2ª y 3ª dorsales. La lesión de médula causó paraplejia a la víctima, enfermedad consistente en la pérdida de movilidad de ambos miembros inferiores que lo priva en forma permanente y definitiva de la función de caminar, debiendo además evaluarse en la evolución secuelas a nivel de control de esfínteres y en la esfera sexual.

2) LA PRUEBA.-

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las





siguientes probanzas obrantes en autos:

- a) actuaciones policiales y arma, proyectiles y casco incautados (fs. 2-6);
- b) carpeta de relevamiento técnico en ocasión del hecho (fs. 8-27);
- c) certificado médico forense primario e informe ampliatorio (fs. 29-30 y fs. 75);
- d) declaración del indagado V [REDACTED] P [REDACTED] recibida en presencia de Defensor (fs. 33-35);
- e) diligencia de reconstrucción del hecho y carpeta de relevamiento técnico de la misma (fs. 37-38 y fs. 44-74);
- f) declaraciones testimoniales (fs. 39-40 y fs. 42-43);
- g) diligencia ampliatoria de la reconstrucción (fs. 43 vto.);
- h) declaración del lesionado L [REDACTED] C [REDACTED] (fs. 76);
- i) declaración ratificatoria del indagado en los términos del art. 126 del CPP (fs. 78-79).

3) LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISORIA.

Conforme lo dispuesto por el art. 125 del C.P.P., se exige para dar inicio al sumario que de la instrucción presumarial resulte acreditada la ocurrencia de un hecho con apariencia delictiva y que existan elementos de convicción suficiente para establecer *prima facie* que el indagado tuvo participación en el mismo.

Según ha entendido la jurisprudencia, siguiendo las enseñanzas de Velez Mariconde, cuando el Juez ordena el procesamiento emite un "juicio de probabilidad acerca de los extremos fácticos y jurídicos de la imputación; vale decir, ..., declara que hay elementos de convicción suficiente para juzgar (en ese momento y provisionalmente) que se ha cometido un hecho delictuoso y que el imputado es culpable como participe en el mismo" (Rev. Der. Penal, nº 11, c. 894, p. 507).

A juicio de la suscrita, han quedado primariamente, acreditados los extremos de hecho necesarios para acceder al requerimiento fiscal, entendiendo que conducta del indagado V [REDACTED] D [REDACTED] P [REDACTED] G [REDACTED] se adecua

(4)

prima facie a UN DELITO DE LESIONES GRAVÍSIMAS, en calidad de autor, conforme lo previsto por los arts. 60 y 317 del Código Penal.

En relación a las consideraciones formuladas por la Defensa, entiende la proveyente que en esta etapa del proceso, no surgen de los medios probatorios reunidos elementos suficientes para fundamentar la concurrencia en el caso de la eximente de legítima defensa prevista en el art. 26 del Código Penal, sin perjuicio de ulterioridades. En cuanto a la atenuante de responsabilidad prevista en el art. 46 n° 1 del mismo Código, su concurrencia deberá ser valorada en oportunidad de la atribución o no de responsabilidad al indagado mediante el dictado de la sentencia definitiva correspondiente.

En mérito a lo expuesto, se dispondrá el procesamiento del indagado bajo la imputación referida, el que será CON PRISIÓN atendiendo a la gravedad del hecho y presunta pena a recaer, conforme lo dispuesto por el art. 1° de la ley 15.859 en la redacción dada por la ley n° 16.058.

RESUELVO:

- I) / Decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de V [REDACTED] D [REDACTED] P [REDACTED] G [REDACTED] bajo la imputación *prima facie* de UN DELITO DE LESIONES GRAVÍSIMAS, en calidad de AUTOR.
- II) / Téngase por designados los Defensores de Confianza Dra. Zayda De La Carrera y Dr. Gerardo Leys.
- III) / Ténganse por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia fiscal y de la Defensa.
- IV) / Comuníquese a los efectos de la calificación del prontuario y solicítense planilla de antecedentes al I.T.F., oficiándose.
- V) / Relaciónese, oportunamente, si correspondiere.
- VI) / Manténgase el arma, proyectiles y casco incautados.



ER JUDIC AUDIC

DER JUDICIAL



5

82 24

ER JU
PODER
JUDICIAL
DICIAL

VII) Practíquese pericia del arma incautada por el Departamento de Balística de la Dirección Nacional de Policía Técnica, debiendo los peritos informar, en cuanto fuere posible: a) número de disparos efectuados por el arma incautada; b) arma o armas utilizadas; c) ubicación y posición de agresor y víctima al momento de efectuarse el o los disparos; d) si el arma incautada estaba fuera de uso o si había sido utilizada en fecha reciente; e) si el arma estaba en condiciones de ser utilizada; f) diferencia de potencia entre un proyectil 9 mm corto y uno 9 mm largo; g) diferencia de potencia entre una pistola HK4 9 mm y una pistola Walter P 38; h) diferencia de lesividad en el cuerpo humano entre los disparos efectuados por dichas armas a una distancia de entre 2 y 5 metros; i) toda otra consideración que los peritos entiendan de interés a la causa. Librese el correspondiente oficio, al cual se adjuntarán las carpetas técnicas realizadas -solicitándose copias de las mismas a Policía Técnica de Salto- y demás actuaciones necesarias para su cumplimiento, haciendo saber que no es posible la remisión de la ropa usada por el lesionado por no haberse logrado su recuperación.

VIII) Solicítese la historia clínica del lesionado L [REDACTED] C [REDACTED] al Hospital Regional Salto (CTI), oficiándose, haciendo saber que se releva a la institución del secreto profesional por tratarse de información requerida en causa penal. *del f. 111 v. 16*

IX) Solicítese al Hospital Regional Salto (CTI) informe si al ingresar L [REDACTED] C [REDACTED] en dicho centro asistencial se le practicó examen toxicológico a fin de determinar si el mismo había consumido sustancias tóxicas, y en su caso, resultado del mismo, oficiándose, haciendo saber que se releva a la institución del secreto profesional por tratarse de información requerida en causa penal. *166*

X) Agregada que sea la historia clínica, practíquese el informe médico forense solicitado por la Fiscalía, así como examen médico forense definitivo del lesionado.

XI) Requírase a la Seccional Quinta de Policía de Salto la citación del funcionario policial que según informe policial verbal, viera a L [REDACTED] C [REDACTED] el día 11 de los *1121*

corrientes, antes del hecho, así como al propietario de la moto J. M. R. S. (fs. 2), para que comparezcan a declarar en autos el día 5 de diciembre de 2007 a las 13.30 horas, oficiándose.

XI) Presente la Defensa certificado del médico tratante de V. P. informando los medicamentos que le son administrados por su afección cardíaca y dosis diaria de cada uno de ellos, dentro del plazo de quince días. Agregado que sea, informe la sra. Médico Forense actuante los eventuales efectos secundarios de los mismos en relación a la conciencia, visión, accionar, etc. del indagado, conforme lo solicitado por la Defensa.

XII) Practíquese pericia psiquiátrica a V. P. por el sr. Psiquiatra Judicial de la sede.

XIII) Remítase la sustancia incautada en el lugar del hecho (marihuana) al Instituto Técnico Forense para su destrucción, oficiándose para su cumplimiento a la Dirección de Policía Técnica de Salto.


Esdras Milton La Porta

Actuario


Dra. Beatriz Larrieu

Juez Letrado

ODER JUDICIAL

